



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	10-08-2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el párrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El programa nacional "Computadores para Educar"-CPE- aprobado por documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, tenía por objeto la recolección y reacondicionamiento de equipos de cómputo dados de baja por entidades públicas y empresas privadas y su distribución a las instituciones educativas públicas urbanas y rurales del país, el cual se enmarcó dentro de la Agenda Nacional de Conectividad.

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2324 de 2000, Computadores para Educar se constituyó como una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), organizada bajo las leyes colombianas, en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

En coherencia con el Decreto antes mencionado, Computadores para Educar inició como un programa encaminado al mejoramiento de la calidad de la educación, mediante el uso de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las instituciones educativas que no contaban con los recursos económicos necesarios para dotar de tecnología sus sedes.

Actualmente, Computadores para Educar tiene como objetivo fundamental impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales en las instituciones educativas oficiales del país, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo con esto el acceso a la tecnología y la generación de conocimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de potencializar el impacto y ampliar la cobertura del programa, el Gobierno Nacional pretende, mediante la reglamentación de la norma contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" beneficiar directamente a menores de edad.

En este sentido, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su capítulo 2º, numeral 4º "Conectividad digital para cambiar vidas", establece que se diseñará e implementará el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Dicha estrategia deberá incluir: "i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como a la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales."



Con fundamento en lo anterior, se dispuso en el párrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” que: “los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso”.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Estarán sujetos al beneficio a que hace referencia el presente Decreto los menores de edad ubicados en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 11 establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, establece los principios orientadores del sector TIC, y particularmente se promueve de manera prioritaria el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.

El artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, que establece los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre las cuales señala expresamente:

*1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.*

*2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.*

El artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, que establece las Funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre las cuales señala expresamente:

*1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*



2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

- a). Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
- b). Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;
- c). Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
- d). Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
- e). Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
- f). Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.

3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

El artículo 142, parágrafo segundo de la Ley 2294 del 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece: “Los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega”.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las disposiciones contenidas en el artículo 142, parágrafo segundo de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que sustentan la



expedición del proyecto normativo, se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones por decisión judicial.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Mediante la expedición del presente acto administrativo, se adiciona un título al Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No existe ninguna otra circunstancia jurídica que deba ser atendida para la expedición del acto.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del proyecto normativo no representa una erogación económica adicional al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pues el programa Computadores para Educar cumplirá con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” con los recursos que le aporte el Fondo Único de TIC, en ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 y/o con recursos provenientes del Gobierno Nacional en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

La implementación del proyecto normativo propuesto, no le implica al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar ninguna apropiación presupuestal adicional, dado que los recursos para el funcionamiento del programa Computadores para Educar son aportados por el Fondo Único de TIC, en ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 y/o con recursos provenientes del Gobierno Nacional en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

El proyecto normativo bajo análisis no tendrá impacto sobre el medio ambiente, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la Asociación Computadores para Educar desarrolla una línea estratégica de aprovechamiento, que busca contribuir con el desarrollo de una gestión ambiental responsable a través del Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos



—CENARE— que gestiona adecuadamente los residuos electrónicos generados en el proceso de retoma de equipos de sedes educativas públicas, con el fin de prevenir los efectos negativos que estos generan en el ambiente.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A